

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Anotándose que tanto la demanda como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal y de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces de un *proceso verbal* de mayor cuantía la presente demanda propuesta por el *Banco Popular S.A.* contra *Pablo Arturo Muñoz Suarez.*

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 y 385 del C.G.P.

CUARTO: *Reconocer* al abogado *Javier Cock Sarmiento* portador de la T. P. 114.422 del C. S de la J, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed459f87ddbc832249fcc81866a8bc77ec98c7196f7fe68e0a848622c7905b6f**

Documento generado en 31/05/2021 08:37:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>